

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 8 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1853

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TONING S.A.S. NIT. 891.303.109-8 wmontoya@toningsa.com
jaimeortegaarango@gmail.com

DEMANDADO: LA CAVA DEL RHIN SAS, Nit. 900.738.433-9
gerencia@cavadelrhin.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00718-00

En atención al memorial que precede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de envío de notificación al demandado a la dirección de correo electrónico aportado para tal fin, ha de señalarse que la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que no se incluyó el texto que advirtiera que la notificación se consideraría surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, tal como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 45 de junio de 2020, además, no se aportó constancia proveniente del sistema que diera cuenta de la entrega del mensaje a su destinatario.

No obstante, al tener conocimiento del correo electrónico del demandado, por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada por la parte actora, con fundamento en el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER en cuenta la notificación efectuada, como consta en el expediente, realizadas por la secretaria del despacho después de las 4 p.m, al correo electrónico del demandado **LA CAVA DEL RHIN SAS, Nit.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

900.738.433-9, quien se tiene por notificada a partir del **22 de junio de 2021**, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de julio de 2021**

Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc315e04fe421047fe16388f9ff1d2a8ab6a3e0919b43d17809a1c0d587c2f15**

Documento generado en 08/07/2021 05:14:09 PM

RE